

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil "Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima", domiciliada en Madrid, contra la nota resolutoria de fecha 22 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se concedió a la entidad mercantil "In-Ball, Sociedad Anónima", domiciliada en Bilbao, la inscripción de la marca "IB", con gráfico, número 1.561.316, para distinguir productos de la clase 6.ª del Nomenclátor Oficial, en concreto, piezas metálicas para válvulas, y contra la resolución de fecha 27 de abril de 1994, de la misma oficina registral, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por la primera entidad mercantil citada, a través de escrito presentado en fecha de 30 de julio de 1993, contra la expresada nota resolutoria de concesión de registro, de fecha 22 de marzo de 1993, debemos declarar y declaramos que las resoluciones registrales impugnadas son conformes con el ordenamiento jurídico. Y ello, sin que proceda hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21526 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 742/1993, promovido por «Banco Popular Español, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 742/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de marzo de 1992, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de abril de 1993, se ha dictado, con fecha 14 de febrero de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Banco Popular Español, representado por el Procurador de los Tribunales don Eduardo Codes Fijoo, contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de marzo de 1992, que concedió la marca 1.616.561.6 BANCOOP con gráfico, y contra la de 20 de abril de 1993, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a derecho, confirmando las mismas; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21527 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 904-93, promovido por «S. Kisting & Cie Aktiengesellschaft».

En el recurso contencioso-administrativo número 904-93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «S. Kisting & Cie. Aktiengesellschaft», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 2 de septiembre de 1991, y de la Oficina de Patentes y Marcas, de 2 de febrero de 1993, se ha dictado, con fecha 30 de marzo de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Federico Olivares de Santiago, en nombre y representación de la mercantil «S. Kisting & Cie. Aktiengesellschaft», y anulamos las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de febrero de 1993 y de 2 de septiembre de 1991, en el solo particular que denegó la concesión de la marca internacional 532.559, respecto de los productos de la clase I del nomenclátor, acordando la extensión territorial de dicha marca «ERGO», en los términos solicitados, sin especial declaración sobre las costas del recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21528 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.106/1993, promovido por «The Concentrate Manufacturing Company of Ireland» (comerciendo también como Seven-Up International).

En el recurso contencioso-administrativo número 1.106/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «The Concentrate Manufacturing Company of Ireland» (comerciendo también como Seven-Up International), contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 21 de mayo de 1993, se ha dictado, con fecha 4 de enero de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 21 de mayo de 1993, por la que se concedió el registro a la marca número 1.509.941 denominación «Tonic-Up», clase 32, declaramos que dicha resolución es nula, por no ser ajustada a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21529 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.912/1989, promovido por «Viva Tours, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.912/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Viva Tours, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de enero de 1988 y 3 de marzo de 1989, se ha dictado, con fecha 25 de marzo de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Monsalve Gurra, en nombre y representación de la compañía mercantil «Viva Tours, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 18 de enero de 1988, confirmada en reposición por acuerdo del mismo órgano de 3 de marzo de 1989, por los que se deniega

la inscripción del nombre comercial número 110.227, debemos declarar y declaramos que las mentadas resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho, al tiempo que declaramos no haber lugar a la inscripción del nombre comercial 110.227.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21530 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1996 de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 470-90-04, promovido por «Lever España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 470-90-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Lever España, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de febrero de 1988 y 16 de octubre de 1989, se ha dictado, con fecha 28 de mayo de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso número 470-90-04 interpuesto por la Procuradora doña María Dolores de la Plata Corbacho, en nombre de «Lever España, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de febrero de 1988 y 16 de octubre de 1989 sobre concesión de la marca número 1.155.408/8 Extrasol, declarando como declara la Sección la plena conformidad al ordenamiento jurídico de las Resoluciones impugnadas y sosteniendo, en consecuencia, su plena validez y eficacia.

No apreciándose especial temeridad ni mala fe y en aplicación del artículo 131 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no procede hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21531 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 494/1990, promovido por «Beckman Instruments Inc.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 494/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Beckman Instruments Inc.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de noviembre de 1988 y 4 de diciembre de 1989, se ha dictado, con fecha 25 de octubre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por «Beckman Instruments Inc.», contra la resolución de 4 de noviembre de 1988, por la que el Registro de la Propiedad Industrial denegó la inscripción de la marca número 1.166.965, denominada «Synchron CX»; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21532 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.119/1990, promovido por «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA).*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.119/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA), contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1985 y 27 de noviembre de 1987, se ha dictado, con fecha 17 de enero de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1985, confirmada en reposición el 27 de noviembre de 1987, que denegó el registro de la marca número 1.055.272 «Pegaso» gráfica, por identidad con la número 230.937, propiedad de «Mobil Oil Corporation»; declaramos dichos actos conformes a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21533 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 532/1992, promovido por «Miguel Torres, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 532/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Miguel Torres, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de octubre de 1990 y 19 de mayo de 1992, se ha dictado, con fecha 11 de abril de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de «Miguel Torres, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 19 de mayo de 1992, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de 22 de octubre de 1990, que concedió la inscripción de la marca número 1.251.476, «Siete Coronas», con gráfico, en clase 32; declaramos dichos actos ajustados a Derecho. Sin hacer expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.